



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 15 Setiembre de 1872.)

EXPOSICION.

SEÑOR: Dos condiciones han venido formando hasta ahora el carácter fundamental de la tramitación administrativa: la arbitrariedad y la reserva.

Contra los principios que en la tramitación judicial dominan, creíase que la Administración no podía sujetarse á reglas de ninguna especie en sus procedimientos, y teníase hasta por peligrosa la intervencion de los interesados, á quienes bajo el especioso pretexto del secreto administrativo, no se permitía jamás tomar otro conocimiento de los expedientes que el que podían adquirir por los traslados de las providencias, casi siempre diminutas é infundamentadas.

De esta suerte, y merced á tan inquisitorial sistema, hacíase odioso el nombre de la Administración pública, y se abría la puerta á grandes é inevitables abusos que la desnaturalizaban y corrompían. Lo que no podía conseguirse por medio

de la legalidad, buscábase y se obtenía por otros medios, y el poder arbitrario y discrecional de la Administración, en vez de emplearse en beneficio de todos los ciudadanos, se ponía con harta frecuencia, por desgracia, al servicio de la pasión política, del favoritismo y de la inmoralidad.

La introduccion de los recursos contencioso-administrativos y la consulta forzosa de ciertas Corporaciones han mitigado algun tanto el mal en uno solo de sus aspectos, sin que por esto haya cambiado la esencia del procedimiento.

Estas condiciones no son por ningun concepto compatibles con el espíritu de las instituciones modernas, ni se comprende que en ningun tiempo hayan podido sostenerse sino como un medio de hacer mas difícil el ejercicio de la libertad individual ahogada por la centralizacion.

La buena Administración ántes se favorece que se perjudica con facilitar la publicidad en el expediente, la intervencion de los interesados y el señalamiento de ciertas reglas generales que sean garantía de imparcialidad. Ciertamente que con ello pierden las Autoridades gubernativas poderosos medios de accion y de influencia que han solido prodigarse con éxito en las contiendas electorales; pero no deben jamás tener reparo alguno en desprenderse de tales armas los Gobiernos dig-

nos que fundan su prestigio en la moralidad y la justicia.

No se entienda por esto que se trata de asimilar totalmente el procedimiento administrativo al judicial. Ni su naturaleza lo consiente, ni aun cuando así fuese habria posibilidad de introducir de golpe una reforma que exigiria como condicion prévia la reorganizacion completa del personal de la Administracion. Ciertos negocios, como los relativos á las alteraciones del órden público y persecucion de criminales, son y no pueden menos de ser de índole absolutamente reservada, y en todos los restantes hay un período de preparacion, durante el cual la publicidad podria perjudicar al buen servicio.

Por otra parte, el carácter de la Administracion pública, basado principalmente en la equidad, no se acomoda á esa ritualidad solemne de los Tribunales en que todos los actos tienen su tiempo y lugar señalados de antemano; pero si es conveniente y aun indispensable no destruir totalmente el poder discrecional de las Autoridades administrativas, cabe exigir que su ejercicio no degenerare en arbitrario y caprichoso, y vaya siempre fundado en razones y motivos que alejen toda sospecha de favoritismo ó parcialidad.

Por todas estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros y Ministros que suscriben tienen la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 14 de Setiembre de 1872.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

DECRETO.

En atencion á las razones que me han expuesto el Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de la Gobernacion, Hacienda y Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el término de dos meses, á contar desde la publicacion del presente decreto en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivamente, todas las dependencias de la Administracion civil del Estado formarán é imprimirán un reglamento interior general para el despacho de los negocios que les están encomendados por las leyes y demás disposiciones vigentes: y á la mayor brevedad posible reglamentos especiales y detallados para cada clase de servicios en particular.

Art. 2.º Estos reglamentos deberán redactarse con claridad y sencillez; expresándose en los mis-

mos la distribucion de Secciones y de Negociados en que se halle dividida cada dependencia, y la tramitacion que haya de darse á todos los asuntos de su competencia desde su principio hasta su terminacion.

Art. 3.º En los reglamentos interiores se determinarán cuidadosamente los plazos para todas las diligencias y actos en general que comprenda la tramitacion de los expedientes; y en los reglamentos especiales se fijarán así mismo los plazos máximos de todos y cada uno de los trámites, descendiendo hasta los más mínimos detalles.

Para las que hubieren de practicarse fuera de la dependencia, el Jefe señalará un plazo prudencial, habida consideracion á la naturaleza de la diligencia y á la distancia del punto en que haya de tener efecto.

Art. 4.º El Jefe podrá alterar el turno de despacho y señalar nuevos plazos en los expedientes cuando la importancia y la urgencia del asunto lo requieran; y así bien dejar en suspenso cual quiera otro, todo mediante acuerdo motivado que se hará constar en el expediente mismo.

Art. 5.º Los Jefes de las dependencias á que se refieren los artículos anteriores redactarán cada año una Memoria en que se exprese el estado de la localidad ó provincia con relacion á los ramos que les estén encomendados, los trabajos en que se hayan ocupado durante aquel período, y las reformas y mejoras que estimen convenientes para el buen servicio.

Las citadas Memorias serán dirigidas á los Jefes inmediatos, que podrán disponer su publicacion en los periódicos oficiales siempre que lo creyeren útil.

Art. 6.º Mensualmente se publicará una estadística que exprese el número de expedientes ingresados y resueltos durante el mes y de los que quedan pendientes de despacho, especificándose en los resueltos la fecha de su ingreso con arreglo á los estados adjuntos.

Art. 7.º Todas las dependencias estarán obligadas á acusar recibo de las comunicaciones que les dirijan los particulares en las copias literales que al efecto acompañarán á aquellas, ya sean entregadas personalmente, ya enviadas por correo bajo certificado. Si no presentaren copia de la comunicacion original, se expresará así en el recibo.

Art. 8.º Igualmente contestarán en el término de 10 dias á los que pregunten por el estado de cualquiera reclamacion que tengan pendiente en las mencionadas dependencias.

Estas preguntas se harán por escrito y en papel del sello 8.º

Art. 9.º Los que sean parte ó sus representantes debidamente autorizados tienen derecho á exigir que les sean exhibidos los expedientes administrativos, á fin de tomar de ellos las notas que puedan convenirles.

Para el ejercicio de este derecho se observarán las reglas siguientes:

1.ª Se exceptúan todos los expedientes de índole reservada, tales como los relativos á orden público, persecucion de criminales y otros análogos.

2.ª La exhibicion se verificará únicamente de los extractos, pero no de los documentos originales, á menos que á instancia del interesado y por acuerdo motivado, determine otra cosa el Jefe de la dependencia.

3.ª Solamente se concederá la exhibicion cuando además de haber sido pedida con anticipacion que no bafe de 48 horas, haya llegado el expediente á punto de dictarse una providencia que cause estado. Antes podrán otorgarla los Jefes si se tratase de expedientes en que para la averiguacion de la verdad sea necesaria ó conveniente la práctica de diligencias probatorias que propongan los interesados.

4.ª En los reglamentos interiores de cada dependencia se establecerán los dias y la forma en que haya de verificarse la exhibicion, así como la cita de audiencia á los interesados cuando con venga á la mayor ilustracion del asunto.

Art. 10. De todos los documentos que consten en los expedientes en que haya lugar á exhibicion podrá expedirse certificaciones á instancia de parte, expresando el objeto para que se solicitan y concretando el punto á que deban referirse. Estas certificaciones se extenderán en papel del sello 9.º, que presentarán los interesados, y su coste será á razon de 4 reales cada pliego. A los pobres se les despachará gratis siempre que acrediten serlo por medio de certificado del Alcalde del distrito.

Art. 11. Se exceptúan de lo dispuesto en los cuatro artículos anteriores las peticiones de empleos ó cargos públicos de cualquier clase y naturaleza que sean, y las solicitudes de gracias, condecoraciones ú otras análogas, á menos que se haya formado el oportuno expediente, segun está prevenido, y se trate de una recompensa justificada por actos meritorios.

Las solicitudes de indulto se cursarán con arreglo á las leyes.

Art. 12. La Administracion se reserva el derecho de acordar la práctica de diligencias propuestas por los interesados. Será, no obstante, obligatoria cuando estos la pidan á su costa, sal-

vo los casos en que la naturaleza del expediente no cosienta dilaciones, ó en que la diligencia pedida sea notoriamente impertinente, á juicio del Jefe.

Art. 13. Denegada la práctica de una diligencia, se concede al interesado recurso dealzada para ante el Superior jerárquico. Este recurso no interrumpirá la marcha del expediente principal.

Art. 14. Las alzadas de todas clases de providencias serán presentadas dentro de los ocho dias siguientes á la notificacion de las mismas ante la Autoridad que las dictare, la cual remitirá informada la instancia dentro de otros ocho dias.

Estos plazos empezarán á correr desde el dia en que se haga constar la entrega al interesado del traslado ó conocimiento de la providencia, ó desde la publicacion de esta en el *Boletin oficial* de la provincia ó *Gaceta de Madrid*, si á ello hubiere lugar.

Art. 15. Los expedientes que se instruyan en todos los centros y dependencias de la Administracion civil constarán de dos partes principales: la primera, que es el expediente propiamente dicho, contendrá todos los documentos originales, considerando como tales las minutas de la providencia; y la segunda es el extracto ó sea el resumen ordenado y metódico de todo lo que en aquel se contiene.

Los documentos que forman la primera parte estarán cosidos y numerados segun el orden de entrada, y en cada uno se expresará el fólío del extracto en que se haga referencia de ellos. A la cabeza del expediente se formará un índice en que vayan siendo anotados todos los documentos segun su ingreso.

Art. 16. Los extractos se harán con toda escrupulosidad, cuidando de no omitir ninguna circunstancia especial que pueda afectar en cada caso el informe y acuerdo que con vista del mismo proceda.

Art. 17. Las notas serán redactadas consignando separadamente y en numeracion correlativa la exposicion de los hechos y los fundamentos legales, terminando este informe razonado con la propuesta que corresponda para la resolucion definitiva.

Art. 18. y último. Los funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad cuando por su morosidad se interrumpa ó detenga el curso de un expediente. Esta será gubernativa ó judicial. La primera se hará efectiva de oficio ó á instancia de parte con arreglo á lo que dispongan los reglamentos respectivos de cada dependencia. La responsabilidad judicial será exigida en conformidad á lo preceptuado por las leyes.

Dado en Palacio á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

ESTADO NÚM. 1.º

Resumen del movimiento de expedientes en el Gobierno de la provincia de... durante el mes de...

Entrada.

Existentes del mes anterior...

Ingresados en el siguiente...

Salida

Resueltos definitivamente....

Para consulta ó diligencias...

Existentes en fin de mes.....

de 18

(Firma del Jefe).

ESTADO NÚM. 2.º

Clasificacion de los expedientes despachados

Ingresados en la última quincena....

Idem en la primera del mes de.....

Idem en los dos meses anteriores....

Idem ántes de los tres meses últimos...

TOTAL.....

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta 17 Setiembre 1872.)

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de Aspirantes á la Judicatura constará de 50 individuos en el año de 1873.

Art. 2.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para el exámen, calificacion, propuesta y nombramiento de los Aspirantes á la Judicatura, con arreglo á lo prevenido en el tít. 2.º, cap. 1.º de la ley provi-

sional sobre organizacion del poder judicial y en el reglamento de 8 de Octubre de 1870.

Dado en Palacio á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Subsecretaria.

Habiéndose determinado por Real decreto de 13 del corriente mes que el cuerpo de Aspirantes á la Judicatura conste de 50 individuos en el año de 1873, se saca á oposicion el total de plazas del cuerpo, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 8 de Octubre de 1870.

Para ser admitido á los ejercicios se requiere:

- 1.º Ser español, de estado seglar.
- 2.º Ser mayor de 23 años.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en Jurisprudencia, en Derecho civil y canónico, ó solamente en Derecho civil, por Universidad sostenida con fondos del Estado.
- 4.º Tener buena conducta moral.
- 5.º No tener ninguna de las causas de incapacidad para las funciones judiciales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 110 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Los que quieran tomar parte en los ejercicios, presentarán sus solicitudes hasta el 15 de Octubre próximo al Presidente de la Audiencia del distrito á que corresponda su domicilio, acompaando á ellas los documentos siguientes:

- 1.º Partida de nacimiento.
- 2.º Certificacion del título de Licenciado, expedido por el Ministerio de Fomento ó por el Rector de la Universidad oficial en que hubiesen sido hechos los ejercicios del grado.
- 3.º Certificacion de conducta moral, librada por el Alcalde del domicilio.

Podrán además presentar los documentos que prueben servicios judiciales ó méritos científicos, ó que el solicitante no se halla comprendido en ninguno de los ocho primeros números del mencionado art. 110 de la ley provisional orgánica.

Los que por virtud de las convocatorias de 11 de Octubre de 1870 y 14 de Setiembre de de 1871 hubiesen solicitado dentro del plazo expresado en las mismas ingresar en dicho cuerpo se tendrán desde luego por presentados sin necesidad de hacer nueva solicitud.

Madrid 14 de Setiembre de 1872.—El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Negociado 3.º—CÁRCELES.

Vacante por separacion del que la desempeñaba la plaza de Alcaide de las cárceles del partido judicial de Caspe, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, así como las circunstancias que los aspirantes á ella deben reunir, y que prevenidas en el decreto del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de 25 de Mayo de 1869, dicen así:

«Para ser empleados en las cárceles se necesita tener por lo menos 25 años de edad y no exceder de 60, saber leer y escribir correctamente, probar una moralidad intachable y no haber nacido en la localidad donde la cárcel radica ni ser vecino de ella con un año de anterioridad á su nombramiento. Será recomendacion especial para este cargo haber servido otras Alcaldías con celo é inteligencia, haber defendido como miliciano la causa de la libertad y ser licenciado de ejército y de la Guardia civil con buena hoja de servicios, y tener la condicion de casado.»

Las solicitudes documentadas y escritas precisamente por los mismos aspirantes se presentarán en este Gobierno de provincia en el término de quince dias, contados desde esta fecha.

Zaragoza 15 de Setiembre de 1872.—Celestino Miguel.

ORDEN PÚBLICO.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la busca y captura del soldado desertor del regimiento caballería de Castillejos, 6.º de cazadores, Francisco Alvarez Hernandez, de las señas que se dirán; y si fuese habido lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 16 de Setiembre de 1872.—Celestino Miguel.

Señas del Francisco.

Hijo de Gavino y Rafaela, natural de Viñuela, provincia de Zamora, edad 24 años, estado soltero, estatura un metro 620 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno.

El Alcalde de Belchite da cuenta á este Gobierno de haberse fugado de la cárcel de dicha villa el preso político carlista Antonio Ibañez (a) el Jilcarero, de las señas que se dirán; en cuya virtud, recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procuren la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades debidas á disposicion del repetido Alcalde de Belchite, dándome cuenta.

Zaragoza 17 de Setiembre de 1872.—Celestino Miguel.

Señas del Ibañez.

Estatura alta, pelo negro, ojos negros, barba regular, usa bigote y mosca ó sotabarba; viste chaqué ó chaqueta, chaleco y pantalon de lanilla color claro, boina blanca ó gorra negra de seda, alpargatas cerradas negras.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 7 de Setiembre de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

El Sr. Marton manifestó no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Zaragoza.—En vista de finir en 31 de Diciembre próximo el termino porque se cedió la plaza de Toros al cantratista D. Mannel Allustante, y debiendo procederse al arriendo de dicha finca, la Comision acordó aprobar el pliego de condiciones presentado por la de Beneficencia, con algunas adiciones que se incluirán en el mismo.

Zaragoza.—Visto lo expuesto por la Comision de Instruccion pública manifestando la conveniencia de que se convoque á la Diputacion para tratar del planteamiento de la Facultad de Farmacia en esta Universidad, la Provincial acordó en uso de las facultades que le concede el artículo 39 de la ley provincial convocar á la Diputacion para tratar de dicho asunto para el día 17 del actual.

Zaragoza.—Vista la invitacion hecha por la Comision de Beneficencia para que la Provincial presenciara la comida extraordinaria que anual-

mente se da á los dementes del Hospital de Nuestra Señora de Gracia el 8 de este mes, la Comision acordó se den las gracias y asistan en representacion de esta el Sr. Vicepresidente y Secretario de la misma.

Zaragoza.—Visto lo expuesto por la Comision de Beneficencia proponiendo se utilice el sueldo de un celador-contador de hospicianos para una plaza aneja á este cargo de director de la banda de música, la Comision acordó se provea la plaza que se halla vacante de celador-contador de hospicianos, debiendo reunir el nombrado la condicion de ser maestro de música.

Zaragoza.—La Comision acordó se entreguen 500 pesetas para atender á las calamidades del pueblo de Lumpiaque.

Monzalbarba.—Varios vecinos reclaman contra la base de un repartimiento general y contra la constitucion de la Junta repartidora, y la Comision acordó se manifieste al Alcalde que con suspension de todo procedimiento contra los reclamantes informe respecto á las bases establecidas para el repartimiento.

Azuara.—El Alcalde remite el expediente relativo á la construccion de un cementerio, interesando se ordene al Arquitecto provincial la formacion del plano, presupuesto y condiciones facultativas de las obras, y la Comision acordó que dicho Arquitecto forme los oportunos proyectos.

Tobed.—D. Antonio Castro, titular de dicho pueblo, reclama sus honorarios, y la Comision acordó se mande al Ayuntamiento que en el término de quince dias pague al interesado las 500 pesetas que le adeuda.

Villamayor.—Manuel Sierra y Simon recurre contra la venta del molino harinero que tiene arrendado al Ayuntamiento, y la Comision acordó se remita la instancia del interesado á la Administracion económica á los efectos oportunos.

Illueca.—Ramon Vicente reclama contra el reparto municipal, y la Comision acordó desestimar la solicitud del interesado.

Illueca.—Pablo Vicente y Gaspar reclama contra el reparto municipal, y la Comision acordó desestimar la reclamacion del interesado.

Morata de Giloca.—El Alcalde remite las ordenanzas municipales, y la Comision acordó aprobarlas con la escepcion hecha en la segunda parte del art. 15.

Paniza.—El Ayuntamiento de dicho pueblo se queja contra el Alcalde D. Pedro Pablo Loscertales por no haber aceptado el cargo, y la Comision acordó se diga al Ayuntamiento manifieste si el

expresado Sr. Loscertales ha cambiado su domicilio con las formalidades prescritas en los capitulos 2.º y 3.º de la ley municipal vigente.

Erla.—El Ayuntamiento solicita se ordene al Arquitecto provincial la formacion de los planos y presupuestos de varias obras municipales, y la Comision acordó acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de dicho pueblo.

Zaragoza.—El Sr. Gobernador pide que el Arquitecto provincial certifique sobre el estado de seguridad de las casas números 98 y 100 de la calle de la Manifestacion, y la Comision acordó se dé traslado de la comunicacion del Sr. Gobernador al Arquitecto provincial para que inspeccione las citadas casas é informe lo que se le ofrezca.

Calatorao.—El Ayuntamiento manifiesta que por no haberse negado la reduccion de colegios electorales por no haber locales en donde constituir los colegios, y que en tal conflicto solicita qué debe hacer en este asunto; la Comision acordó se manifieste al Ayuntamiento que, no teniendo dicho pueblo más colegios que los que por la ley le corresponden, deber del Ayuntamiento es proporcionarse locales, aunque sean arrendados, para llenar este servicio.

Zaragoza y Quinto.—D. Antonio Miguel Costa, apoderado de D. Juan Frias, pide que el Ayuntamiento de dicha villa incluya en el presupuesto una cantidad que le es en deber, y la Comision acordó se declare al Ayuntamiento de Quinto incurso en la multa de 50 pesetas con que se le conminó, previniéndole que si no cumple con lo que se le tiene ordenado dentro de 20 dias, se le apremiará.

Bulbunte.—El Alcalde solicita se declare responsable al Ayuntamiento que le suplió durante su suspension, de los gastos ocasionados por los apremios, y la Comision acordó se manifieste al Ayuntamiento se atempere á lo prevenido en sesion de 13 de Junio último.

San Martin de Moncayo.—El Ayuntamiento solicita se le rebaje la cantidad que se le ha detallado en el reparto municipal del actual año económico, y la Comision acordó no há lugar á conocer de este expediente.

Lituénigo.—El Ayuntamiento solicita se le rebaje la cantidad que se le ha detallado de más en el reparto provincial, y la Comision acordó desestimar esta reclamacion, y respecto de la condonacion de parte de la cuota por calamidades, en su dia se librárá á favor de dicho pueblo la suma que pudiera corresponderle del crédito de calami-

dades, previa la formación del oportuno expediente.

Zaragoza.—La Comisión acordó que D. Hipólito Loscos reintegre la suma de 500 pesetas á la Caja provincial.

El Frasno.—D. Joaquin Durán reclama contra el arriendo de los arbitrios de los artículos de consumo, y la Comisión acordó se remita el expediente al Sr. Gobernador para su resolución.

Alpartir.—El Ayuntamiento actual pide que la Municipalidad saliente se encargue del cobro de los atrasos, y la Comisión acordó se prevenga al Alcalde de Alpartir instruya inmediatamente expediente ejecutivo de apremio contra el que lo fué D. Gervasio Torres y demás Concejales que formaron parte del Ayuntamiento.

Trasobares.—Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento que cesó en 1.º de Febrero último sobre que se declare á quien corresponde satisfacer las dietas de los apremios expedidos, la Comisión acordó declarar que al Ayuntamiento actual de Trasobares corresponde llevar á cabo la recaudación de los descubiertos dejados por el que cesó, siendo de cargo de los Concejales D. Andrés Laborda y demás de la Municipalidad, cesante el pago de las dietas devengadas por los ejecutores de los apremios, á que con su poco celo dieron lugar, ó sea los despachados por todos los trimestres de 1870 á 71.

Zaragoza.—Por último, se procedió á la distribución de fondos.

SECCION QUINTA.

JUNTA DE SANIDAD

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular.

La Excm. Diputación provincial ha remitido á esta Junta para su informe la instancia documentada que presenta D. Pascual Lázaro y García, Facultativo habilitado en Medicina y Cirujía, de segunda clase, en solicitud de la titular de Beneficencia de Castejon de las Armas.

Y cumpliendo con lo prevenido en el art. 28 del reglamento vigente de partidos médicos, se publica la presente para recibir por término de diez dias las reclamaciones á que haya lugar.

Zaragoza 17 de Setiembre de 1872.—El Presidente, Celestino Miguel.

- CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorización concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 2.250 pesetas, el aprovechamiento de leñas de encina de la partida Solana de Peñatajada del monte carbonil del pueblo de Aguaron.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 18 de Octubre próximo en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la Municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 16 de Setiembre de 1872.—El Ingeniero Jefe del distrito, P. A., Andrés Andreu.

SECCION SEXTA.

El reparto de la contribucion provincial y municipal de esta ciudad para el actual año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, á los efectos consiguientes.

Tarazona 16 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Manuel Tutor.

El repartimiento municipal y provincial de Tosos para el año económico presente de 1872-73, se halla de manifiesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de su Ayuntamiento.

El reparto municipal de este pueblo de Juslibol correspondiente á los años económicos de 1870-71, 1871-72 y 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaria del mismo por espacio de ocho dias, donde podrán dirigir sus reclamaciones los que se crean con derecho á ello.

Juslibol 18 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Tomás Issó.

El repartimiento municipal y provincial de este pueblo para el corriente año económico de 1872-73, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, con objeto de que en dicho período puedan hacer contra

el mismo las reclamaciones de agravio que estimen procedentes los vecinos y forasteros en él comprendidos.

La Puebla de Alfinden 18 de Setiembre de 1872.

—El Alcalde, Mariano Mesequer.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Agustin Pena, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre estafa; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Aureliano Rios Frios de Guzman, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente, comparezca en este Juzgado de mi cargo á responder á los que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre allanamiento de morada; pues de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

ANUNCIOS.

PAGOS DE BIENES NACIONALES.

D. Manuel Galindo y Marco, agente de negocios, calle de D. Jaime I, núm. 46, en Zaragoza, se encarga de hacerlos mediante una pequeña comision, abonando á los compradores de fincas vendidas desde Octubre de 1868 lo que les correspon-

da por el beneficio de los bonos del Tesoro en que se hacen estos pagos.

YERBAS.

Se arriendan por uno ó más años las del monte Lafuempudia, sito en los términos de la villa de Pedrola, y las de cuatro cuartos de ocho que se halla dividido el monte de Sora en Castejon de Valdejasa, propios dichos montes del Sr. Duque de Villahermosa. Se admiten proposiciones casa núm. 10, 3.ª derecha, calle de la Independencia, hasta el dia 30 del corriente. (2a)

Se arriendan los pastos de varias dehesas que el Excmo. Sr. Marqués de Monistrol posee en el monte de Sástago para la próxima invernada desde 1.º de Noviembre al 3 de Mayo. La subasta se celebrará el 30 del corriente á las diez de la mañana en Zaragoza, Coso, 56, entresuelo, derecha, bajo el pliego de condiciones que en dicha casa se manifestará, rematándose, siendo admisibles las proposiciones, en favor del más beneficioso postor. (5)

Las yerbas de los acampos Perdiguera y Calveras, sitios en Pina, se arriendan por un año ó invernada desde 1.º de Noviembre al 3 de Mayo, mediante subasta que se verificará el 30 del corriente á las diez de la mañana en la administracion del Excmo. Sr. Marqués de Monistrol, en Zaragoza, Coso, 56, entresuelo, derecha, rematándose, siendo admisibles las proposiciones, en favor del más ventajoso postor. (5)

FERIA EN ATECA.

Del 16 al 20 de Setiembre tendrá lugar en Ateca la feria anual que hace tiempo se estableció: la buena posicion que ocupa, la proporcion del ferrocarril, la importancia de su comercio, las comisiones para la compra de toda clase de grano, el mucho ganado que se enagena, todo hace esperar será una de las más concurridas de la provincia.

Probablemente habrá toros, novillos, teatro, bailes y diferentes distracciones.